

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ACADÉMICA INTERNACIONAL N° ___/20___
– UFLA, QUE CELEBRAN ENTRE SI, LA
UNIVERSIDADE FEDERAL DE LAVRAS
Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA
SANTANDER, COMO SE INDICA A
CONTINUACIÓN:**

Por el presente Instrumento y en la mejor forma de derecho, la **UNIVERSIDADE FEDERAL DE LAVRAS**, persona jurídica de derecho público, autarquía especial integrante de la Administración Indirecta de la Unión, creada por la Ley n° 8.956, de 15 de diciembre de 1994, vinculada al Ministerio de Educación, con domicilio en la ciudad de Lavras, Estado de Minas Gerais, Brasil, en el *Campus* Universitario, inscrita con CNPJ/MF bajo el n° 22.078.679/0001-74, ahora en adelante denominada **UFLA**, en este acto representada por su Director de Relaciones Internacionales, **Profesor ANTÔNIO CHALFUN JÚNIOR**, portador de la Cédula de Ciudadanía n° M-6.159.680, emitida por SSP/MG y del CPF n° 739.022.096-15, por acto de delegación de competencia, conforme Decreto n° 370, de 11/04/2014, del Rector de la UFLA, y la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, con domicilio en la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, Colombia), en la Av. Gran Colombia N° 12 E - 96 Colsag), de ahora en adelante denominada **UFPS**, siendo un ente Universitario Autónomo de carácter Oficial, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 20 del 19 de septiembre de 1962, proferida por la Gobernación de Norte de Santander (Colombia), reconocida con carácter de Universidad Seccional Oficial mediante la Ley 67 de 1968 expedida por el Congreso de la República de Colombia, oficializada como ente de educación superior del orden departamental mediante el Decreto N° 323 del 13 de mayo de 1970 expedido por la Gobernación del Departamento de Norte de Santander (Colombia), con NIT N° 890.500.622 – 6, en este acto representada por su Rectora y Representante Legal, **CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTÍNEZ**, portador de la Cédula de Ciudadanía N° 60.328.890 expedida en Cúcuta (Norte de Santander); nombrado mediante Acuerdo N° 039 del 10 de julio de 2015, emanado del Consejo Superior Universitario, resuelven celebrar el presente **ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERNACIONAL**, que se registrará, en lo que cabe, por la Ley Federal n° 8.666/1993, y demás legislaciones afectas a la materia, así como por las cláusulas y disposiciones abajo relacionadas:

CLÁUSULA PRIMERA – DEL OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de cooperación internacional con el objetivo de promocionar intercambio de alumnos de carácter amplio a nivel de pregrado y posgrado e intercambio de docentes e investigadores, entre la **UFLA** y la **UFPS**.

SUBCLÁUSULA PRIMERA – Con la intención de alcanzar el objeto de que trata el encabezado de la presente cláusula, los participantes cumplirán el siguiente Plan de Trabajo, elaborado de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

SUBCLÁUSULA SEGUNDA – Para los fines del presente Acuerdo, se entenderá por institución anfitriona la partícipe que reciba alumnos, docentes e investigadores para intercambio dentro del objetivo del presente Instrumento; y por institución de origen la partícipe de la cual el alumno, docente o investigador, participante del programa intercambio, viene originariamente.

CLÁUSULA SEGUNDA – DE LAS OBLIGACIONES

I - Los partícipes concuerdan en promover intercambios entre alumnos, docentes e investigadores de las respectivas instituciones, oportunidad en la que deberán cumplirlas actividades establecidas en el Plan de Trabajo.

II – Los partícipes, mientras la institución anfitriona, deberán enviar al órgano apropiado de la institución de origen, al final de la estadía del alumno, documento oficial, especificando las actividades desarrolladas y la evaluación recibida, cuando sea el caso.

III - Los partícipes se comprometen a promocionar la integración de los alumnos, docentes e investigadores en la vida académica de la institución anfitriona, así como a proveer apoyo, por medio de su respectiva Dirección de Relaciones Internacionales, incluyendo auxilio en la búsqueda de hospedaje, orientación y apoyo académico.

CLÁUSULA TERCERA - DEL INTERCAMBIO DE ALUMNOS

I - Los alumnos serán seleccionados en su institución de origen de acuerdo con los criterios de esa institución, y observando las exigencias y especialidades de la institución anfitriona.

II - Los alumnos pagarán todas las tasas de matrícula y mensualidades en su institución de origen, no siendo cobradas tasas, de cualquier orden, en la institución anfitriona.

III - El pago de cualquier otra actividad que no sea un curso regular ofrecido por la institución anfitriona será de responsabilidad del propio alumno.

IV - Los alumnos serán responsables por el pago de los alquileres y tasas referentes a su hospedaje, alimentación, así como van a ser responsables por sus gastos de viajes y por otros gastos de sostenimiento.

V - Los alumnos deberán someterse a los reglamentos y demás procedimientos académicos existentes en la institución anfitriona.

VI - Inicialmente, el intercambio será de máximo diez (10) estudiantes por año. Podrá ser realizado en cualquier período académico.

VII - Anualmente, las instituciones definirán aspectos del intercambio como áreas, cursos, período académico en que se realizará el intercambio, entre otros, por medio de Plan de Trabajo específico.

VIII - Los alumnos deberán tener un seguro médico con cobertura amplia válido por el período de estudios en el país anfitrión. La responsabilidad por la adquisición de este seguro será de los propios alumnos.

IX - Los alumnos deberán tener la visa apropiada, válida por el período de estudios en el país anfitrión.

X - Los partícipes, mientras la institución de origen, reconocerán los resultados académicos obtenidos por el alumno en la institución anfitriona, con base en plan de trabajo previamente acordado entre los partícipes y en sus créditos y/o carga horaria.

CLÁUSULA CUARTA – DEL INTERCAMBIO DE DOCENTES E INVESTIGADORES

I - Los profesores e investigadores interesados en participar del intercambio que trata la presente cláusula serán seleccionados en su institución de origen de acuerdo con los criterios de esa institución, y observando las exigencias y especialidades de la institución anfitriona.

II - El intercambio de docentes e investigadores será realizado según el plan de trabajo específico, definido de común acuerdo entre los partícipes, que contiene actividades, período, financiación, coordinación, entre otros aspectos.

III - Los docentes e investigadores participantes serán responsables por el pago de los alquileres y tasas referentes a su hospedaje, así como serán responsables por sus gastos de viaje y por sus gastos de sostenimiento, al menos que estos gastos estén incluidos en alguna beca o la Universidad de origen estime lo contrario.

IV - Los docentes e investigadores deberán tener seguro médico con cobertura amplia válido por el período de su estancia en el país anfitrión. La responsabilidad por la contratación del seguro será de los propios docentes e investigadores o de la universidad de origen, si ésta lo define.

V - Los profesores e investigadores deben tener visa apropiada, válida por el período de su estancia en el país anfitrión.

CLÁUSULA QUINTA – DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

La institución anfitriona no asumirá responsabilidad civil, judicial o extrajudicial con relación a ningún evento dañino que puedan sufrir alumnos, docentes y/o investigadores, que participen de los programas de intercambio; sean esos: delitos, contravenciones, accidentes o enfermedades de cualquier naturaleza.

SUBCLÁUSULA ÚNICA – La responsabilidad civil prevista como resultado de delitos o hechos dañinos o culposos que puedan cometerse por servidores o empleados de la institución anfitriona, no será alcanzada por la exclusión de responsabilidad prevista en el encabezado de esta cláusula.

CLÁUSULA SEXTA – DE LA SUPERVISIÓN

Los partícipes designaran sus respectivas Direcciones de Relaciones Internacionales como supervisores de las actividades resultantes del presente Instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA – DE LA COORDINACIÓN

En el ámbito de la UFLA y la UFPE, la coordinación ejecutiva y administrativa del intercambio de alumnos de pregrado competará a la Dirección de Relaciones Internacionales y la coordinación académica competará a un docente de la UFLA o de la UFPE designado para eso.

SUBCLÁUSULA ÚNICA – Toda y cualquier cuestión derivada de la aplicación y de la interpretación de este Instrumento, será sometida, en primera instancia, al arbitraje de los respectivos Coordinadores, que deberán aunares fuerzas para superar las diferencias suscitadas.

CLÁUSULA OCTAVA – DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Cualquier invento, perfeccionamiento o innovación tecnológica, obtención de producto o proceso, inclusive el derecho de beneficio económico de obras científicas o literarias, resultantes de las acciones desarrolladas en el ámbito de este Acuerdo serán objeto de instrumento específico, observándose en cualquier caso, las normas jurídicas aplicables.

CLÁUSULA NOVENA – DE LA RECIPROCIDAD

Cada Institución ofrecerá a los alumnos, docentes e investigadores que la visiten, un tratamiento similar al de los propios, haciendo posible el acceso a los servicios necesarios y reconociendo los estudios realizados en la otra Institución, en los límites de la legislación en vigor en ambos países.

CLÁUSULA DÉCIMA – DE LA VIGENCIA

El plazo de vigencia de este Instrumento es de cinco años (5), contados a partir de la fecha de su última firma, pudiendo ser prorrogado con antelación de mínimo, 30 (treinta) días antes su vencimiento, caso haya interés de los participantes, mediante celebración de término adicional.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – DE LAS MODIFICACIONES

El presente Acuerdo podrá modificarse, excepto en cuanto a su objeto, mediante la formalización de un instrumento jurídico específico por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – DE LA DENUNCIA

Cualquier de las partes podrá denunciar el presente Instrumento, en cualquier momento e independientemente de justo motivo, desde que comunique a la otra su intención con antelación mínima de 60 (sesenta) días, haciendo merecedor de los beneficios o ventajas hasta a hora obtenidas y haciendo frente con las responsabilidades de las obligaciones asumidas durante la respectiva vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – DE LA PUBLICIDAD

I - Cabrá a la UFLA proceder a la publicación del extracto del presente Instrumento en el *Diario Oficial* de la Unión, en el plazo establecido en el párrafo único del artículo 61 de la Ley Federal nº 8.666/93, así como en su Boletín Interno.

II – La UFPA dará publicidad al presente Instrumento de acuerdo con la normativa institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – DEL FORO

Las cuestiones derivadas de este Instrumento deberán ser resueltas en común acuerdo entre los participantes, y no siendo posible, los actos realizados en Brasil como consecuencia de la aplicación de este Instrumento se regirán por la legislación brasileña y si se realizan en Colombia se regirán por la legislación colombiana, y las transgresiones estarán sometidas a la jurisdicción del lugar donde ocurriéren.

Y, así, por estar justas y acordes, los participantes firman el presente Instrumento en 4 (cuatro) copias de igual tamaño y forma, siendo dos copias en idioma portugués y dos en idioma español, para los mismos efectos legales, en la presencia de dos testigos instrumentales abajo suscritos.

POR UNIVERSIDAD FEDERAL DE LAVRAS

ANTÔNIO CHALFUN JÚNIOR
DIRECTOR DE RELACIONES
INTERNACIONALES

Lavras, Brasil.
Fecha:

19 de octubre de 2017

TESTIGOS:

Nombre:
Documento:

POR LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE
PAULA SANTANDER

CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTÍNEZ
RECTORA

San José de Cúcuta, Colombia.
Fecha:

19/10/2017

REVISIÓN JURÍDICA

JEFE OFICINA JURÍDICA – UFPS